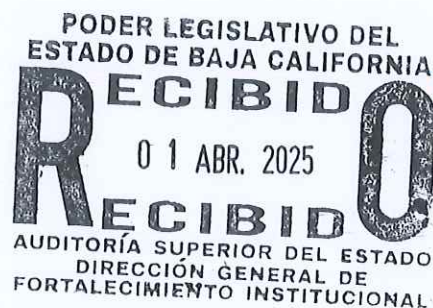




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS DE VIDA PARA 436 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) EMPLEADOS CON CATEGORÍA DE BASE, CONFIANZA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LPR-ASEBC-2025/01, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BUSRSÁTIL.

MTRO. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL.



C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO
COORDINADORA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

LIC. LAURA ELENA MONSERRAT GALLEG0 CORTEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. RAMÓN IRIBE PÉREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE ADQUISICIÓN DE
PÓLIZAS RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS DE VIDA PARA 436
(CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) EMPLEADOS CON CATEGORÍA DE BASE,
CONFIANZA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LPR-ASEBC-2025/01
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE MARZO DE 2025.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS DE VIDA PARA 436 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) EMPLEADOS CON CATEGORÍA DE BASE, CONFIANZA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA L.A.E. ELENA MONSERRAT GALLEGO CORTEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL (GNP), SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL (S.A.B.), REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, C. SANDRA LUZ DÍAZ LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA "CONTRATANTE" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.
- I.2. Que su representante, C.P. Arnulfo Raúl Zárate Chávez, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, en términos de los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; de conformidad con los artículos 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 11 fracción I y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato, manifestando bajo





protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna; quien es representado en este acto por la Lic. Elena Monserrat Gallego Cortez, en su carácter de Directora de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

I.3. Que la Lic. Elena Monserrat Gallego Cortez, en su carácter de Directora de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones I, XIV y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, el presente instrumento jurídico, así como cualquiera relacionado con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, y señalando como domicilio para efectos legales de este contrato, el ubicado en Calzada de los Presidentes (Río Nuevo) y Boulevard Lázaro Cárdenas, número 1480, colonia Polígonos Recuperables al Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 14401, denominada "SEGUROS DE VIDA", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California del Ejercicio Fiscal 2025 y se preverá lo conducente para contemplar en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2026 lo correspondiente al mes de enero a marzo de dicho año.

I.6. Que el presente contrato fue adjudicado mediante el fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California de fecha 20 de marzo de 2025; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California, 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California, así como el apartado II.1 inciso E), de las Políticas, Bases y Lineamientos contenidas en el Capítulo segundo de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; lo anterior, dentro del procedimiento de Licitación Pública LPR-ASEBC-2025/01, a favor de la compañía **Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP)**, en virtud de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos en tiempo y forma, asimismo, sus propuestas técnica y económica, se apegaron a las bases de licitación y determinaciones tomadas en la Junta de Aclaración, siendo las propuestas con mejores condiciones para la Auditoría Superior del Estado de Baja





California, por lo cual, se adjudica el contrato para la adquisición de pólizas relacionadas con el otorgamiento de seguros de vida para empleados con categoría de base, confianza, jubilados y pensionados de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es una sociedad anónima bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas, como Institución de Seguros, según consta en escritura pública número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega y Lic. Tomás Lozano Molina, Notarios Públicos asociados números 10 y 87, respectivamente del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 5,968 de fecha 15 de diciembre de 1992. Que por escritura pública número 9,031 de fecha 02 de marzo de 2007, levantada ante la titularidad de la Notaría número 223 del Distrito Federal, la Lic. Rosamaría López Lugo, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "Grupo Nacional Provincial", S.A., celebradas el 13 de diciembre de 2006, en las cuales entre otros acuerdos se aprobó la reforma integral de sus Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores, quedando bajo la denominación de "Grupo Nacional Provincial", Sociedad Anónima Bursátil.

II.2. Que su Apoderada Legal, C. Sandra Luz Díaz López, acredita la personalidad con la que se ostenta, mediante escritura pública número ciento sesenta y tres mil ciento veintisiete (163,127), de fecha 25 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54, con ejercicio en la Ciudad de México, mediante la cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial, conforme a la ley, y con facultades para celebrar contratos con motivo de licitaciones, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, misma que se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, con número IDMEX2465774357 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra, actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras, vida, accidentes personales, así como, practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados y actuar como institución Fiduciaria en el Fideicomiso de Administración, en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas, así como en Fideicomisos de Garantía, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.

gk 4



II.4. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: GNP9211244P0, y con domicilio en avenida Cerro de las Torres número 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, con Código Postal 04200, Ciudad de México, el que señala para todos los efectos legales de este contrato.

II.5. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, solvencia económica, infraestructura y personal calificado, necesarios para la prestación de los servicios motivo del presente contrato, consistentes en otorgamiento de pólizas de seguros de vida para personal de la "CONTRATANTE", en las condiciones, especificaciones y características detalladas en el presente instrumento jurídico.

II.6. Que reúne los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y demás leyes de la materia, y conoce los términos y condiciones que se establecieron en las bases de la licitación pública LPR-ASEBC-2025/01, quien en este acto manifiesta obligarse a dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones que se contienen en el presente contrato, en los términos y condiciones de coberturas y beneficios estipulados en las bases de la licitación, para los efectos legales correspondientes.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

II.8. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9. Que conoce en su totalidad los alcances del presente instrumento, haciéndose responsable frente y ante la "CONTRATANTE", de la supervisión y calidad del servicio.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- En virtud de las declaraciones antes expresadas, manifiestan su conformidad plena en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, por lo que exteriorizan libremente su voluntad para obligarse y sujetarse al tenor de las siguientes:

 4  6. 



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente instrumento, es el de establecer los términos y condiciones mediante el cual la "CONTRATANTE", encomienda al "PROVEEDOR", el servicio relacionado con adquisición de pólizas relacionadas con el otorgamiento de seguros de vida para 436 (cuatrocientos treinta y seis) empleados con categoría de base, confianza, jubilados y pensionados de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, obligándose el "PROVEEDOR", a suministrar dicho servicio, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas señalados en este contrato y demás normatividad aplicable hasta su total terminación, conforme a lo siguiente:

A. Seguro de grupo de vida básico (exclusivamente), sin participación de utilidades para 436 (cuatrocientos treinta y seis) empleados con categoría de base, confianza, jubilados y pensionados de la "CONTRATANTE", incluyendo a las personas mayores de 70 años, considerando:

EMPLEADO DE:	SUMA ASEGURADA:
Base	65 meses de sueldo tabular c/u
Confianza	65 meses de sueldo tabular c/u
Jubilado y pensionado	65 meses de sueldo tabular c/u

B. Seguro de vida sin participación de utilidades (sin dividendos), para 436 (cuatrocientos treinta y seis) empleados, de base, confianza, jubilados y pensionados de la "CONTRATANTE", incluyendo beneficio adicional por muerte accidental o pérdida de miembros con doble pago, tomando en consideración a las personas mayores de 70 años, conforme a lo siguiente:

EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

TIPO	IMPORTE
Básico	\$75,432.50
Indemnización por muerte accidental	\$150,865.00
Indemnización por accidente colectivo	\$226,297.50
Indemnización por pérdida de órganos	Hasta \$75,432.50

EMPLEADOS DE BASE, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO (De conformidad con la cláusula Septuagésima Cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes).

[Firma]
www.asehc.gob.mx





TIPO	IMPORTE
Básico	1,491.64 UMA (Unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por muerte accidental	2,983.29 UMA (Unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por accidente colectivo	4,474.93 UMA (Unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por pérdida de órganos	Hasta 1,491.64 UMA (Unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.

La indemnización por pérdida de órganos se llevará a cabo de la siguiente manera:

Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

SEGUNDA.- DE LA SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO (SEGURO DE VIDA BÁSICO).- El servicio de seguro de vida a que se refiere el inciso A de la Cláusula Primera anterior, se otorgará conforme a la cobertura y suma asegurada para cada miembro del grupo, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEADO DE:	SUMA ASEGURADA:
Base	65 meses de sueldo tabular c/u
Confianza	65 meses de sueldo tabular c/u
Jubilado y pensionado	65 meses de sueldo tabular c/u

TERCERA.- DEL BENEFICIO ADICIONAL Y PÉRDIDA DE MIEMBROS.- En caso de muerte accidental o pérdida de miembros con doble pago, el "PROVEEDOR", cubrirá adicionalmente las siguientes coberturas y sumas:

EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

TIPO	IMPORTE
Básico	\$75,432.50

9.
9.





Indemnización por muerte accidental	\$150,865.00
Indemnización por accidente colectivo	\$226,297.50
Indemnización por pérdida de órganos	Hasta \$75,432.50

EMPLEADOS DE BASE, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO (De conformidad con la cláusula Septuagésima Cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes).

TIPO	IMPORTE
Básico	1,491.64 UMA (Unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por muerte accidental	2,983.29 UMA (Unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por accidente colectivo	4,474.93 UMA (Unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por pérdida de órganos	Hasta 1,491.64 UMA (Unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.

La indemnización por pérdida de órganos se llevará a cabo de la siguiente manera:

Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

CUARTA.- DEL PRECIO DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.- La "CONTRATANTE", se obliga a pagar al "PROVEEDOR", por concepto de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,849,860.29 pesos (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 29/100 moneda nacional)**, cantidad que no incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), al encontrarse exento de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; cantidad que deberá ser cubierta en moneda nacional y en una sola exhibición, previa expedición de comprobante fiscal

gdf 9



correspondiente, que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que será entregada dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, comprometiéndose el "PROVEEDOR" en ese mismo plazo, a entregar las pólizas correspondientes a efecto de que sea generado el pago pactado.

La póliza es autoadministrada, y al final de la vigencia se realizará el cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de suma asegurada.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS.- El "PROVEEDOR", se obliga a mantener vigentes las pólizas objeto de este contrato, a partir de las 00:01 horas del día 01 de abril del 2025 para culminar a las 23:59 horas del día 31 de marzo del 2026; por lo que, acabada la vigencia de las pólizas objeto de este contrato, no existirá novación tácita, ni prórroga automática para la prestación del servicio en fecha posterior a la antes señalada y terminará sin necesidad de aviso entre "LAS PARTES".

SEXTA.- DEL CONTENIDO Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.- Las pólizas de seguro deberán indicar en su contenido la obligación de cubrir a los empleados de base, de confianza, pensionados y jubilados de la "CONTRATANTE", los conceptos que han quedado descritos en la cláusula Primera del presente instrumento, y deberán ser entregadas por el "PROVEEDOR" a la "CONTRATANTE", para su correspondiente revisión, validación y resguardo correspondiente.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la convocatoria, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas vigentes que resulten aplicables.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- El "PROVEEDOR" se obliga a:

A) Tener oficinas y/o ejecutivo de cuenta en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, todas del Estado de Baja California, para realizar los trámites y pagos de las sumas que así correspondan.

B) Asegurar a los empleados de la "CONTRATANTE" sin condicionar su edad.

C) Liquidar al cien por ciento (100%) el pago del siniestro y en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos requeridos a los beneficiarios.


www.asebc.gob.mx





D) Que, en los casos de muerte accidental, inmediatamente cubrirá el pago por fallecimiento natural y posteriormente que se acredite la muerte accidental, pagará la diferencia en un plazo no mayor a 48 horas.

E) Que, para gastos funerarios, deberá considerar 30% de anticipo de la suma asegurada. Este pago deberá realizarse en un plazo no mayor a 48 horas una vez reportado el fallecimiento.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "CONTRATANTE".- Para llevar a cabo el esquema de administración de los formatos de consentimiento y designación de los beneficiarios, bajo el cual operarán las pólizas de autoadministración, la "CONTRATANTE", se obliga a:

A) Resguardar los documentos donde consten la designación de beneficiarios por parte de los asegurados.

B) Que, de suscitarse la eventualidad prevista en el presente contrato, enviar al "PROVEEDOR" el original o copia certificada del último documento elaborado por el asegurado en que conste la designación de los beneficiarios.

C) Proporcionar al "PROVEEDOR", dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término de la vigencia de la póliza, el reporte de altas y bajas de la colectividad asegurada ocurridos durante la misma, para realizar el ajuste del importe de la prima a pagar.

DÉCIMA.- DE LAS CONTRIBUCIONES. - Los impuestos y derechos, locales y federales, que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El "PROVEEDOR" se obliga a constituir en favor de la "CONTRATANTE", una garantía de cumplimiento, por el equivalente al 10% del monto total del contrato, misma que estará denominada en la misma moneda que el contrato y se presentará mediante una fianza expedida por institución aceptable en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y aceptada por la "CONTRATANTE". La vigencia de esta fianza será a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta su total conclusión.

El monto de la garantía de cumplimiento descrita en el párrafo anterior, será pagadera al "PROVEEDOR", independientemente de la indemnización que corresponda por las pérdidas que le ocasione el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del "PROVEEDOR".

ghl 4





La garantía de cumplimiento será cancelada por la "CONTRATANTE" a más tardar dentro de los 365 días siguientes a la fecha en que el "PROVEEDOR" hay cumplido con sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- El "PROVEEDOR" en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, deberá pagar a la "CONTRATANTE" una indemnización por mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- La "CONTRATANTE" designa a la Dirección de Administración, quien fungirá como responsable de administrar, vigilar, controlar, revisar y aceptar los servicios contratados.

La "CONTRATANTE", se reserva el derecho de reclamar el servicio faltante o mal ejecutado, comprometiéndose el "PROVEEDOR", a realizarlos en los términos y condiciones convenidas en el presente contrato.

La "CONTRATANTE" podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la convocatoria, en los anexos, y en el presente contrato obligándose el "PROVEEDOR" en este supuesto a suministrarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la "CONTRATANTE".

Una vez concluidos los servicios no obstante su recepción formal, el "PROVEEDOR" quedará obligada a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos, vicios de la voluntad o de objeto o por la mala calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el Contrato, sus Anexos, la Convocatoria, y en el Código Civil en Materia Federal.

DÉCIMA CUARTA.- DEL EJECUTIVO DE CUENTA.- El "PROVEEDOR" designará por parte de su representada un ejecutivo de cuenta que brinde atención personalizada a la "CONTRATANTE", durante la vigencia de las pólizas de seguro, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes con el área o departamento que designe la "CONTRATANTE".

El "PROVEEDOR" responderá por la capacidad y conocimientos del ejecutivo de cuenta asignado para la prestación del servicio, comprometiéndose a sustituirlo en caso de que la "CONTRATANTE" informe que el personal asignado, no realiza de manera satisfactoria los servicios cuando se requiera la atención de algún titular o dependiente, presentando deficiencias, ausencias, negligencias, omisiones de hechos, prepotencia, impericia por falta de capacidad en el servicio, o por inconformidad en el tiempo de repuesta del servicio. Sustitución que deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de que



la "CONTRATANTE", por conducto de la Dirección de Administración, le notifique por escrito. En caso de no atenderse esta situación la "CONTRATANTE" aplicará la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Segunda de este instrumento legal. Asimismo, se obliga a proporcionar a su personal, los medios necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROVEEDOR.- El "PROVEEDOR" se compromete en este acto, a entregar a la "CONTRATANTE" dentro de un plazo de diez días hábiles de firmado el contrato, los formatos para el registro de beneficiarios, y demás documentación que requiera el "PROVEEDOR" para efectos de formalizar las pólizas de seguro de vida contratadas. No obstante, lo anterior, el "PROVEEDOR" manifiesta su total aceptación, para que en el caso de que algún beneficiario no contara con el formato de designación de beneficiarios diseñado por el "PROVEEDOR", reconocerá como válido para cubrir la suma asegurada de la póliza de que se trate, las cartas testamentarias que al efecto se hubieran realizado en el formato oficial utilizadas por el Departamento de Capital Humano de la "CONTRATANTE".

DÉCIMA SEXTA.- DEL PERSONAL DEL "PROVEEDOR".- "LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo entre la "CONTRATANTE" y el "PROVEEDOR", ni el personal que ésta tenga a su cargo o el que llegare a contratar para el cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, por lo tanto no se le considerará a la "CONTRATANTE", como patrón ni aun sustituto y el "PROVEEDOR", expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados, conviniendo el "PROVEEDOR", en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en contra de la "CONTRATANTE", con relación a los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS.- "LAS PARTES", se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del mismo, respetando los derechos que sobre la información tiene la "CONTRATANTE" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

El "PROVEEDOR" se obliga a preservar y a mantener con carácter de confidencial, todos los datos y toda la información proporcionada por la "CONTRATANTE". La información





confidencial a que se refiere esta cláusula, puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, discos compactos, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, ya que esta información es propiedad exclusiva de la "CONTRATANTE", lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 10, 36 y demás de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

El "PROVEEDOR" se obliga además a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de los servicios, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.
- b) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de la "CONTRATANTE".
- c) No revelar a ningún tercero ajeno a este contrato la información proporcionada con motivo de este instrumento.
- d) Una vez concluida la vigencia del contrato el "PROVEEDOR" entregará a la "CONTRATANTE" todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada.
- e) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar un acceso no autorizado, uso indebido o ilícito, o contra la pérdida, alteración, robo o modificación de la información de carácter confidencial, en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos y/o información. En caso de contravención o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el "PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasionen a la "CONTRATANTE".
- f) Cuando el "PROVEEDOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a la "CONTRATANTE", deberá señalarlo sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD.- El "PROVEEDOR" se obliga a que los servicios que preste a la "CONTRATANTE" cumplan con las normas de calidad, así como a responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal que ocupe para la prestación del mismo lleguen a causar a la "CONTRATANTE".

6.

[Handwritten signature]

www.asebc.gob.mx



Independientemente de las penas convencionales señaladas en este contrato, la "CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta, las demoras ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa, que a juicio de la "CONTRATANTE" no sea imputable al "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" no podrá ejecutar los servicios objeto del presente contrato, por otra persona o empresa subcontratada.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, podrán cederse en todo o en parte a otra u otras personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.- El "PROVEEDOR", asume todas las responsabilidades en materia de patentes, marcas y derechos de autor con respecto al uso de bienes y técnicas que se utilicen para proporcionar el servicio objeto de éste contrato; así mismo se obliga con la "CONTRATANTE", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a la "CONTRATANTE" o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato transgrede derechos de autor, propiedad industrial u otro derecho reservado.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de la "CONTRATANTE" por cualquiera de las causas antes mencionadas, el "PROVEEDOR" se obliga a mantener a salvo a la "CONTRATANTE" de cualquier controversia, por lo que el "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de transgredir derechos derivados de patentes, marcas o registro de derecho de autor sobre las licencias adquiridas por la "CONTRATANTE".

VIGÉSIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La "CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "CONTRATANTE"; se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento legal, con motivo de una resolución de inconformidad; o por intervención de oficio emitida por la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California. Para tal efecto, bastará una notificación por escrito al "PROVEEDOR" con una anticipación de 15 (quince) días naturales, sin responsabilidad alguna para la "CONTRATANTE", cubriéndose la parte correspondiente por concepto de los servicios recibidos, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación. En estos supuestos la "CONTRATANTE", reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento. 6.



VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La "CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna, por contravención a las declaraciones y cláusulas contenidas en este contrato, el incumplimiento a la convocatoria, así como a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos de contratación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Las partes convienen que cuando la "CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa de este contrato, se hará del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieron, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento, será a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso aporten las pruebas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO.- El "PROVEEDOR" acepta y reconoce que en caso de que la "CONTRATANTE", llegase a entregarle un importe mayor al estipulado en la Cláusula Cuarta de este instrumento, relativa a la contraprestación que habrá de pagarse por la prestación del servicio amparado en el presente contrato, devolverá las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes sin necesidad de interponer juicio o demanda en su contra, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "CONTRATANTE".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES.- La "CONTRATANTE" por razones fundadas, podrá acordar con el "PROVEEDOR" modificaciones o prórrogas al contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las cuales deberán formalizarse por escrito, previo acuerdo de "LAS PARTES". En ningún caso procederán modificaciones que se refieran a precios, anticipos ni condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique a la "CONTRATANTE", podrá solicitar al "PROVEEDOR", información y/o documentación relacionada con este contrato, debiendo ésta proporcionar la información que en su momento se le requiera.



VIGÉSIMA QUINTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Los recursos materiales y humanos que sean designados por la "CONTRATANTE" para la realización del objeto del presente contrato se entienden relacionados exclusivamente con la "CONTRATANTE", por lo que cada una de las partes que intervienen en el mismo asumirán su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente instrumento, así como de la Convocatoria y sus Anexos.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades competentes de ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que el "PROVEEDOR" renuncia a la jurisdicción que en razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA "CONTRATANTE"



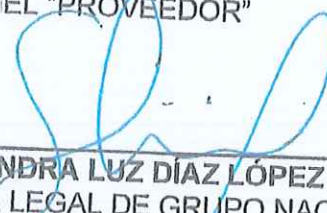
L.A.E. ELENA MONSERRAT GALLEGO CORTEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

TESTIGO

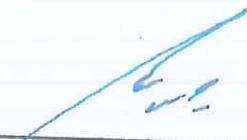


LIC. MARIANA DE LA PARRA PALACIOS
COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE
CAPITAL HUMANO

EL "PROVEEDOR"



C. SANDRA LUZ DÍAZ LÓPEZ
APODERADA LEGAL DE GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL.
TESTIGO



ING. ENRIQUE OCTAVIO MORÁN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS







LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS DE VIDA PARA 436 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) EMPLEADOS CON CATEGORÍA DE BASE, CONFIANZA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL (S.A.B.), CON FECHA 27 DE MARZO DE 2025; CONSTANTE DE 16 FOJAS .

[Firma manuscrita]

